



# REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



# REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar y organizar el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 2-** Para los efectos del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, se entenderá por:

- I. Presidente o Presidenta:** Quien preside el Sistema Estatal;
- II. Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. Sistema Estatal.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Ley.-** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo;
- V.- Reglamento.-** El Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; y
- VI. Reglamento del Sistema.-** El reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal.

**Artículo 3.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se conformará por los y las titulares de las dependencias, entidades e institutos siguientes:

- I. La Secretaría de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;**
- II. El Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;**
- III. La Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado;**
- IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; y**
- V. Las Secretarías y las o los Representantes de las Instituciones, contempladas en el artículo 40 de La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.**

**Artículo 4.-** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como a través de las políticas públicas de equiparación y capacitación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento.

**Artículo 5.-** Quien Preside del Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades federales, estatales y municipales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como a la Presidente del Consejo Social para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, que en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 6.-** Las y los integrantes titulares del Sistema Estatal, podrán ser sustituidos en sus ausencias por las y los servidores públicos que para tal efecto designen en términos del artículo 40 de la Ley. Las y los integrantes del Sistema Estatal comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 7.-** El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, dos veces al año, en los meses de Marzo y Octubre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, estas últimas, se celebraran a petición de cualquiera de los integrantes, previa aprobación de quien Presida el Sistema Estatal, así como la respectiva convocatoria que realice la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 8.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal, se notificarán con diez días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y en su caso, la documentación correspondiente. En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con al menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

**Artículo 9.-** El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará con al menos ocho integrantes del Sistema Estatal, incluyendo a quien Presida el Sistema Estatal y la Secretaría Ejecutiva y las o los suplentes de estos, quienes con su presencia validaran las sesiones.

**Artículo 10-** Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo, a los tres días hábiles siguientes, estableciéndose preferentemente la misma hora y lugar de la sesión que no pudo celebrarse. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes, siempre y cuando asistan quien Presida el Sistema Estatal y la Secretaría Ejecutiva las o los suplentes de estos.

**Artículo 11.-** Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes y en caso de empate, quien Preside tendrá voto de calidad, así como su suplente cuando esté en su representación.

**Artículo 12.-** Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II.** Tipo de sesión;
- III.** Nombres de las o los integrantes asistentes a la sesión;
- IV.** Lista del orden del día;
- V.** Síntesis de las intervenciones;
- VI.** Acuerdos adoptados; y
- VII.** Rúbricas de las y los integrantes del Sistema Estatal;

## **CAPITULO SEGUNDO** **FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL**

**Artículo 13.-** El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.** Promover la suscripción de convenios de colaboración con los Poderes Legislativo, Judicial del Estado o la Federación, así como Municipios del Estado;
- III.** Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reforma o adición a la legislación estatal y municipal;
- IV.** Apoyar la creación de grupos de apoyo técnico al interior del Sistema;
- V.** Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema Estatal, que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Programa Operativo Anual;
- VI.** Dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan; cuando se trate de instituciones públicas, se remitirá la recomendación, a la o el superior jerárquico de quien niegue las acciones o bien mantenga el motivo de queja por discriminación o desigualdad, solicitando instruya a la o el subalterno sobre el particular; en un término no mayor de cinco días y tratándose de empresas del sector privado, se publicitará la recomendación en un término no mayor de cinco días, y se dará vista a las cámaras de la industria a la que pertenezca, o a las dependencias públicas que supervisen su actuar conforme a la legislación aplicable y en caso de reiterada negativa al cumplimiento de la recomendación se publicitará la recomendación en los términos antes citados; y
- VII.** Todas aquellas señaladas por su Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones legales.

## **CAPITULO TERCERO** **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 14.-** Quien Preside tendrá las funciones siguientes:

- I.** Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II.** Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier de las o los integrantes del Sistema;
- IV.** Elegir a las y los invitados a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- V.** Rendir un informe anual de las actividades del Sistema;
- VI.** Nombrar a su suplente; y



**VII.** Las demás que establecen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

## CAPITULO CUARTO FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 15.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I.** Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 de este Reglamento;
- II.** Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III.** Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para las sesiones y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV.** Elaborar las actas de las sesiones correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V.** Recibir de las y los integrantes del Sistema, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y de dos días previos para las extraordinarias;
- VI.** Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- VII.** Solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la o el Presidente, en términos del artículo 14 fracción V del presente Reglamento; y
- VIII.** Las demás señaladas por la Ley, su Reglamento, por el Sistema Estatal o quien lo Presida.

**Articulo 16.-** En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá lo conducente, para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

## CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

**Artículo 17.-** Las y los integrantes del Sistema, tendrán las funciones siguientes.

- I.** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II.** Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer las soluciones pertinentes;
- III.** Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo a las atribuciones que les correspondan y
- IV.** Las demás funciones que señalen la Ley y el Reglamento de la Ley, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## CAPITULO SEXTO LAS COMISIONES

**Artículo 18.-** El Sistema Estatal conformará las Comisiones necesarias para contribuir a los lineamientos que contempla en el Reglamento de la Ley en el artículo 36, siendo los siguientes:



- I. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore el desarrollo de la perspectiva de género, la transversalidad, y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
- III. Promover el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- V. Asegurar la eliminación de la discriminación generada por estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos y certificados de igualdad;
- VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- VIII. Instaurar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad;
- IX. Establecer mecanismos de vigilancia al interior de la Administración Pública Estatal, a fin de asegurar la observancia de la perspectiva de género en todas y cada una de sus acciones y políticas públicas, con motivo de las funciones y atribuciones que tenga encomendadas la Ley de la materia;
- X. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y vigilancia de la Ley de la materia;
- XI. Garantizar la institucionalización de la igualdad;
- XII. Evaluar periódicamente la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y
- XIII. Erradicar las distintas modalidades y tipos de violencia de género.

**Artículo 19.-** Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden.

**Artículo 20.-** Las Comisiones tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaboración de lineamientos básicos para la política pública;
- II. Análisis de la legislación Estatal y Municipal en la materia, así como la elaboración de propuestas de reforma y adición;
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, así como los programas sectoriales que se instrumenten dentro del Sistema Estatal;
- IV. Coordinar trabajos de investigación con instituciones educativas o centros de investigación en género; y
- V. Las demás funciones que señalen la Ley y el Reglamento de la Ley, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto que determine el Sistema Estatal.



**Artículo 21.-** Cada Comisión contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez, constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La comisión sesionara previa invitación de la Secretaría Ejecutiva por orden de la Presidencia, la invitación se hará con cinco días de anticipación a la sesión, dicha invitación incluirá el orden del día.

**Artículo 22.-** La operación y funcionamiento de las Comisiones serán definidos al momento de su creación por el Sistema Estatal, en cumplimiento al artículo 18 de este Reglamento.

## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.